

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0202, V.S. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de LAURA MARCELA MORENO GUILLEN contra DIEGO ALBERTO PUENTES VARELA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínese la residencia actual de los niños sobre los cuales se pretende modificar su régimen de custodia y visitas. Ello conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Apórtese prueba de que al convocado por pasiva se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Igual tratamiento debe realizarse con el memorial de subsanación de la demanda y sus anexos.
 - 1.3. Como quiera que en últimas se pretende modificar lo acordado por los progenitores de los menores en la audiencia conciliación realizada en la Comisaría 10 de Familia de Engativá, Bogotá D.C., del 14 de enero de 2.019, debe agotarse el requisito del agotamiento de la conciliación previa fracasada. Nótese que en la primera audiencia, se concilió la custodia y visitas de los menores, además de los alimentos, mientras que en la segunda audiencia celebrada ante la misma Comisaría el pasado 17 de junio de 2021, el objeto fue la disminución de la cuota alimentaria que se había acordado inicialmente y no se debatió la custodia y cuidado de los menores, por lo que las partes de consuno validaron la audiencia primigenia en ese sentido.

En las condiciones expuestas y con arreglo al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, debe aportarse prueba de que fue agotado el requisito de la conciliación previa extra procesal, respecto de la pretensión aquí incoada.
2. Se reconoce personería al Doctor JAVIER RICARDO GUTIERREZ CRUZ, para actuar en nombre de la señora LAURA MARCELA MORENO GUILLEN, con los efectos a él conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da7b2e2e116a17f70a2a8333ad84a9b2671791538ee4fc1fbbbb6d4c6bd530b

Documento generado en 02/11/2021 03:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>